



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCES Nit. 900.767.596-4
DEMANDADO: ALEXANDER PEREZ IZQUIERDO C.C. 1063600022
YAMILE PEREZ IZQUIERDO C.C 1098769538
VICTOR ALFONSO CARDENAS FLOREZ C.C 1098614415
RADICADO: 2022-00051-00

Al despacho escrito de subsanación presentado en termino por la parte demandante el 10 de febrero de 2022. Bucaramanga 14 de febrero de 2022.

JENIFER VERA C
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE FONCE SANTANDER- COOMULFONSE por intermedio de apoderado judicial para el cobro, en contra de ALEXANDER PEREZ IZQUIERDO, YAMILE PEREZ IZQUIERDO Y VOCTOR ALFONSO CARDENAS FLOREZ en el siguiente sentido:

A.-Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.906.000) por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 16 de agosto de 2021, con base en la letra de cambio No. 1998.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 14 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA